

COLOMBATO, Lucía Carolina (DNI: 24.998.703), Oliver N°531, Santa Rosa, La Pampa. E-mail: luciacolombato@cpenet.com.ar. Teléfono: 02954-455921. Facultad de Cs. Económicas y Jurídicas. Universidad Nacional de La Pampa

BERTOLÉ, Cecilia Andrea (DNI: 26.479.252), Evangelista N°1180, Santa Rosa, La Pampa. E-mail: ceciliabertole@hotmail.com. Teléfono: 02954-15464694. Facultad de Cs. Económicas y Jurídicas. Universidad Nacional de La Pampa

CAZENAVE, Marien (DNI: 26.389.043), Santiago Marzo N°271, Santa Rosa, La Pampa. E-mail: marcaz29@hotmail.com. Teléfono: 02954-561885. Facultad de Cs. Económicas y Jurídicas. Universidad Nacional de La Pampa

“Los procesos de incorporación de instrumentos internacionales sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales en la legislación Argentina y su influencia en la Provincia de La Pampa” (1994-2011)

Introducción

La ponencia tiene como objeto, presentar un proyecto de investigación recientemente aprobado, que será dirigido por la Mgtr. Ana María RODRÍGUEZ y que se propone estudiar la vigencia y exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el derecho interno de la Argentina, con especial énfasis en la provincia de La Pampa.

El proyecto, propone indagar los procesos incorporación legislativa de estos derechos al orden nacional y provincial, desde la reforma Constitucional Argentina de 1994 hasta la actualidad.

Desde el marco teórico, se adhiere a la concepción que sostiene que los DESC¹ forman parte de los derechos humanos, nacen de la dignidad humana y son por ende inherentes a la persona.

Sin embargo, en todos los sistemas internacionales el avance en cuanto a su regulación y protección mismos ha sido sensiblemente menor que el de los derechos civiles y políticos (Salvioli, 2004: 40).

¹ Por derechos sociales entendemos el catálogo de derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

En este sentido, consideramos necesario efectuar una exploración sobre las transformaciones que, desde mediados del Siglo XX, se han operado en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Constitucional y del Derecho Público Provincial, mediante el estudio del derecho positivo internacional, comparado, nacional y local.

La readaptación legislativa de los Estados a estos nuevos instrumentos no ha sido uniforme, lo mismo ha ocurrido en relación al Estado Argentino y las provincias que aun mantienen en vigencia normativas que se encuentran alejadas de los principios ordenados en los DESC, por lo que se prevé efectuar un ordenamiento del corpus normativo vigente aplicable a la Provincia de La Pampa, desde el análisis de sus distintos aspectos.

A su vez, como el contenido de los DESC es amplísimo, y se encuentra en constante expansión, se abordarán dos líneas de investigación específicas: 1) Los derechos culturales, con acento en el derecho al acceso y goce democráticos del patrimonio cultural, codirigido por la Abog. Lucía Colombato y; 2) El derecho de acceso y goce a los beneficios del Progreso Científico. La Sociedad de la información como nuevo paradigma. El acceso a la información pública, codirigido por la Abog. Cecilia Bertolé.

Antecedentes

La expresión derechos humanos surge después de la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas; a pesar de ello es tarea bastante compleja conceptualizarlos.

Como plantea Salguero Salvador (1998: 23) “(...) La idea de derechos humanos es tan antigua como la propia historia de las civilizaciones, habiéndose manifestado en distintas culturas y momentos históricos sucesivos, en hechos donde se ha afirmado la dignidad de la persona humana en la lucha contra todas las normas de dominación y exclusión”.

Sin embargo, podemos describir como sus caracteres fundamentales a los de progresividad e irreversibilidad que son, sin lugar a dudas, consecuencia de su inherencia a la persona humana, como lo sostiene Nikken (1987: 25-27) “los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las

sucesivas ‘generaciones’ de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección”. Es por ello que, una vez que han quedado formalmente reconocidos, no puede convalidarse su retroceso tornándose irrevocables.

Con finalidades pedagógicas se ha sustentado una división de los derechos humanos según pertenezcan a la primera generación (derechos civiles y políticos), a la segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) o a la tercera generación (derechos al desarrollo, a un medioambiente sano y a la paz, también denominados derechos de la solidaridad). No compartimos esta posición, en cuanto sea utilizada como fundamento para establecer jerarquías entre los derechos humanos.

A criterio de Salvioli (1997a: 290) “la idea de las generaciones de derechos ha sido superada por las de universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, según este último concepto, ningún Estado puede considerarse respetuoso de los derechos humanos si alguna de las ‘categorías’ no se gozan en su país”.

En idéntico sentido se pronunció la comunidad internacional en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, al afirmar que “...Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí...”²

Pese a lo señalado, no cabe sino reconocer que: “La dificultad más importante con que nos encontramos en cuanto a la tutela está configurada por el ejercicio de los derechos humanos y los medios para proteger los mismos; toda vez que existen a nivel internacional mejores mecanismos de protección para los derechos de tipo civil y político que para los derechos económicos, sociales y culturales” (Salvioli, 1997 b). Por su parte, los derechos de solidaridad, “constan -con sus diferencias- de una normativa protectiva más débil aún que los derechos económicos y sociales” (Salvioli, 1997 c).

Sin embargo, y como con acierto sostienen Abramovich y Courtis (2003), “Gran parte de la tradición constitucional iberoamericana en materia de derechos sociales se caracteriza por la repetición de tópicos que, a la luz de la experiencia internacional y de la ya considerable acumulación de precedentes nacionales, han demostrado ser prejuicios de tipo ideológico, antes que argumentos sólidos de dogmática jurídica. Así, (...) se ha repetido hasta el hartazgo que las normas que establecen derechos sociales son sólo normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos en el sentido tradicional del término, o que no resultan justiciables. De este modo se traza

2 World Conference on Human Rights: The Vienna Declaration and Programme of Action. En: United Nations, New York, August 1993, I Parte, párrafo 5.

una distinción entre el valor normativo de los denominados derechos civiles –o derechos de autonomía o, derechos-libertades-, que sí se consideran derechos plenos, y los derechos sociales, a los que se asigna un mero valor simbólico o político pero poca virtualidad jurídica”

Frente a la posición tradicional que considera tajante la división entre uno y otro grupo de derechos, se ha desarrollado recientemente un interesante debate doctrinario que rebate extensamente los distintos argumentos que sustentaran dicha postura y propone una nueva mirada teórica sobre la problemática.

Considerando que la ratificación de instrumentos internacionales protectivos no garantiza en sí misma la vigencia y aplicabilidad de los derechos humanos, y en particular de los DESC-, como consecuencia del carácter mínimo y subsidiario que reviste la jurisdicción internacional; y en atención a que entendemos que el desafío del Siglo XXI es avanzar en la horizontalización para garantizar su eficacia en la cotidianeidad, se pretende efectuar un aporte a cerca de su exigibilidad en el derecho interno de nuestro país, con especial atención sobre la situación de tales derechos en la Provincia de La Pampa. Para ello, se indagará los procesos incorporación legislativa de estos derechos al orden nacional y provincial, desde la reforma Constitucional Argentina de 1994 hasta la actualidad.

Asimismo, reflexionando sobre los nuevos enfoques teóricos, se pretende indagar sobre las consecuencias prácticas que el problema introduce en materia de legitimación activa, desde la incorporación de éstos derechos dentro del concepto de “intereses difusos” protegidos por la acción de amparo del art. 43 de la Constitución Nacional, que da a origen a nuevos actores: las organizaciones no gubernamentales.

Las preguntas que guían esta investigación son las siguientes: ¿En qué términos ha cristalizado la vigencia y exigibilidad de los DESC en nuestro derecho interno a partir de la reforma constitucional de 1994?, ¿Cómo ha sido el proceso de incorporación legislativa de los DESC en la provincia de La Pampa?, ¿Cuál es su influencia sobre los actores (obligados y beneficiarios)?, ¿Cómo es su relación con los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos de Solidaridad?

En tanto el catálogo de derechos humanos comprendido dentro del concepto de DESC es muy extenso, el problema será abordado desde dos líneas de investigación específica, que restringen el problema a dos grupos de derechos determinados: 1) Los derechos culturales, con acento en el derecho al acceso y goce democráticos del patrimonio cultural; 2) El derecho de acceso y goce a los

beneficios del Progreso Científico. La Sociedad de la información como nuevo paradigma. El acceso a la información pública.

Objetivos de la investigación

El objetivo principal del proyecto, es el de analizar la vigencia y exigibilidad de las normas contenidas en los instrumentos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la República Argentina y su aplicación en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Como objetivos específicos se plantean los siguientes:

- Explorar las transformaciones operadas en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a partir de la incorporación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y los Derechos de Solidaridad.
- Estudiar los procesos de incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Constitucional y en el Derecho Público Provincial, considerando en particular los DESC.
- Identificar, en su caso, los actores (obligados y beneficiarios) vinculados a los mismos.
- Identificar las relaciones de conflicto y coordinación entre los DESC y otros grupos de derechos
- Indagar las acciones que el derecho constitucional y procesal otorga a los actores interesados en la cuestión.
- Identificar el contenido y alcances del derecho a la cultura, haciendo hincapié en el derecho al acceso y goce democráticos del patrimonio cultural y sus relaciones con el derecho de propiedad, en la legislación aplicable a la Provincia de La Pampa.
- Indagar los procesos de readaptación legislativa conducentes a la incorporación de las normas de la CMSI, en la legislación Argentina y de la Provincia de La Pampa.

1) Los Derechos Culturales y el Derecho al acceso y goce democráticos del Patrimonio Cultural:

Teniendo en cuenta que la noción de Derechos Humanos ha cambiado históricamente, “en el sentido de ir ampliando progresivamente su campo, para ir incluyendo todas aquéllas dimensiones que se refieren a la libertad, igualdad, justicia, dignidad y calidad de vida de los hombres y grupos humanos” (Del Arenal, 1998), el derecho de *enseñar y aprender* y el derecho a la *educación* han irrumpido desde los derechos individuales del constitucionalismo clásico, para insertarse en el ámbito de los derechos sociales, más precisamente, en el del *derecho a la cultura*.

Continuando con la expansión inherente a la noción misma de Derechos Humanos, el derecho a la cultura ha alcanzado horizontes inesperados, implicando el acceso a los beneficios de la cultura y la participación en la vida cultural, la defensa de la identidad y pluralidad cultural y la valoración, recuperación, protección, conservación, promoción y difusión del *patrimonio cultural*.

Es este último aspecto el que nos introduce en la esfera de los nuevos derechos, los derechos de solidaridad, inspirados en la vida en comunidad, en un mundo absolutamente interdependiente y complejo. Toda vez que de la noción de patrimonio “remite (...) a lo que (...) un grupo considera que posee, todo lo que ha de administrar y ceder luego a sus descendientes, sus propiedades, no sólo en el sentido de posesiones, sino en el de lo que le es propio, lo que le atribuye su singularidad” (Delgado, 2001:129)

La conceptualización del derecho a la cultura (desde el que emerge como una de sus aristas a definir el derecho al goce y acceso democráticos al patrimonio cultural) dentro de esta nueva categoría de derechos, señala una antítesis, ya estudiada, con el derecho de propiedad.

Sin embargo, hasta la actualidad, la doctrina ha evaluado el problema a la luz del derecho público y constitucional, pero no así del derecho fundamental posterior a la reforma de 1994, que involucró la incorporación de numerosos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, existiendo en este punto un vacío de análisis. Por lo tanto, a partir del estudio de los procesos de incorporación legislativa de éste derecho en nuestro derecho interno nacional y provincial, se pretende precisar los nuevos alcances de esta relación de conflicto y formular asimismo la posibilidad relaciones de coordinación o complementación entre propiedad privada y patrimonio.

A partir de estos problemas, se hace necesario indagar sobre los actores (obligados y beneficiarios) que nacen a partir de esta trascendental reforma en nuestro derecho sustantivo.

A partir de esta línea de indagación el problema de investigación se abordará a partir de cuatro ejes:

El primer eje, pretende analizar la vigencia de Tratados Internacionales de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Derecho interno de nuestro país, en particular a partir de la reforma constitucional de 1994. Como parte de la investigación se procurará hacer hincapié en los aspectos vinculados a los derechos culturales.

El segundo, busca describir el derecho a la cultura, precisar sus características actuales, contextualizarlo y comprender sus alcances, para luego analizar la legislación vigente protectora del patrimonio cultural, con el propósito de puntualizar la existencia de un derecho específico relativo a su acceso y goce democráticos. A su vez, considerando que el corpus normativo nacional, provincial y municipal en materia de derechos culturales resulta disperso, a la vez que se compone de numerosas normas que abordan diferentes aspectos, se busca efectuar un ordenamiento de las herramientas jurídicas que podrán ser de utilidad para futuras investigaciones.

El tercer eje, tiene por objeto detallar la ya señalada relación de conflicto con el derecho de propiedad, realizando un aporte original desde la perspectiva metodológica propuesta, y formulando hipótesis que propongan una relación de coordinación/complementación entre propiedad privada y patrimonio.

El cuarto y último eje, aspira a indagar las acciones que el derecho constitucional otorga a los actores involucrados en la cuestión.

2) El derecho de acceso y goce a los beneficios del Progreso Científico - La Sociedad de la información como nuevo paradigma - El acceso a la información Pública -

Continuando con el mismo criterio de la ampliación progresiva del campo de los derechos humanos, podemos señalar que los cambios del escenario mundial, que se encuentra actualmente en constante transformación y uno de los motivos principales de la misma se debe a los grandes avances científicos y tecnológicos que *influyen* sobre las relaciones internacionales y forman parte de la vida cotidiana de los individuos, ello nos lleva a analizar la posibilidad de que todos los hombres y mujeres tengan derecho el acceso y goce de de los beneficios del Progreso Científico y sus aplicaciones.

Esta *influencia* notoria sólo es posible gracias a lo que se ha denominado “globalización”³, un proceso que –como lo afirma Dr. Kumi Naidoo en su discurso ante el Banco Mundial el 10/02/2003- ha acrecentado el contacto entre los hombres y ha eliminado la barrera de circulación de las ideas, los productos, bienes, servicios, tecnología. Sin embargo, se han exacerbado la desigualdad entre las personas, hay nuevos problemas “globales” que antes no hubieren sido posibles (como el SIDA, medio ambiente, tráfico de drogas, trata de blancas) y los movimientos de integración mundial, en definitiva, vuelven más débiles los movimientos nacionales y locales.

En este contexto surge la Sociedad de la Información⁴, que plantea nuevos desafíos para el hombre moderno. Esta última se perfila como uno de los puntos más importantes en la agenda mundial.

La Si es entendida como un paradigma socio-tecnológico, basado en la revolución digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones⁵ y ha permitido una gran fluidez de comunicación e información en el mundo desarrollado, alcanzando también a los países en vías de desarrollo.

Ahora bien, los cambios suscitados por este nuevo paradigma lejos están de haber favorecido por igual a todos los sectores del desarrollo humano así como a todas las áreas y países del mapa mundial. Y en este proceso también existe, además, una "brecha digital" entre los que son parte de este fenómeno, pudiendo aprovecharlo plenamente y los que solo acceden a parte de esta revolución.

Por esta razón, la Organización de las Naciones Unidas llevó adelante la idea de realizar una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información para que los beneficios puedan ser accesibles para todos y afecten así áreas tales como la cultura y la educación, la alfabetización, la diversidad cultural, la igualdad de género, etc. La Sociedad de la Información es concebida, entonces, como un modelo normativo que integra conceptos como la desregulación de los mercados, la liberación de los flujos, etc (Bernal-Meza, Masera, 2006)

³ Diferentes autores han analizado el llamado proceso de globalización en sus diversas dimensiones dando cuenta de la complejidad que este proceso supone. Situándonos en dos extremos claramente explicativos diferenciales: por un lado ubicaríamos a Octavio Ianni, quien sostiene que el globalismo constituye una nueva etapa histórica, por lo que centra su análisis en las transformaciones que esta conlleva y su correlato en el campo de las ciencias sociales en tanto ruptura epistemológica. En una posición diametralmente opuesta Atilio Borón rebate los argumentos que dan cuenta de los cambios que caracterizan la etapa actual, ya que la globalización constituye un fenómeno de muy antigua data, una tendencia intrínseca y secular del modo de producción capitalista.

⁴ En adelante Si.

⁵ En adelante TIC.

A partir de esta línea de indagación el problema de investigación se abordará a partir de tres ejes:

El primer eje, pretende explorar los alcances del artículo 15 inc. b) del PDES en relación a la Si y cómo han incorporado esta normativa los Estados Latinoamericanos.

El segundo, busca describir el modo en que se ha plasmado la existencia de este nuevo derecho en el Estado Argentino con posterioridad a la Reforma constitucional de 1994. Se analizará el Acceso a la Información Pública, precisando sus características actuales. Asimismo se indagará la normativa actual, sus alcances y su influencia en la vida cotidiana de los individuos.

El tercer eje se propone explicar la incidencia directa que ha tenido la Sociedad de la Información en la Provincia de la Pampa, indagando el funcionamiento de la normativa Nacional relacionada con el acceso a la información en esta provincia.

Resultados esperados

De modo general, se pretende contribuir a la producción de nuevos conocimientos que permitan por un lado, revelar las transformaciones operadas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de la consolidación de los DESC, para descubrir nuevos problemas científicos que puedan ser abordados en otras investigaciones.

Por otro lado se busca profundizar las definiciones científicas respecto a los DESC y sus contenidos actuales, aspirándose a lograr la caracterización de los grupos determinados de derechos humanos que integran las dos líneas de investigación propuestas, contribuyendo a la identificación de su contenido y actores.

El principal aporte que se espera ofrecer es, ante el vacío de análisis existente sobre el tema, un estudio específico sobre la vigencia y aplicabilidad de los DESC en nuestro derecho interno y en nuestro derecho público provincial, desde la investigación de los distintos procesos de incorporación legislativa y de las acciones que el derecho positivo otorga a los actores involucrados en la cuestión.

Asimismo, se espera realizar un aporte que permita repensar las relaciones entre DESC, Derechos Civiles y Políticos y Derechos de Solidaridad mencionadas anteriormente, proponiendo la

definición de nuevos vínculos y replanteando la concepción de los DESC, sus usos y sus actores (responsables y beneficiarios).

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

-ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, *“Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”*, en Víctor ABRAMOVICH et al., *“Derechos sociales. Instrucciones de uso”*, Distribuciones Fontamara, México, 2003 (reimp., 2006).

-DEL ARENAL, Celestino, citado por SALGUERO SALVADOR, Geovani en *“Hacia la consolidación del Derecho Humano a la Paz”*, 1998, Instituto de Relaciones internacionales, Universidad Nacional de La Plata, pág.33.

-DELGADO, Manuel, *“La Cultura de las calles. El espacio público como patrimonio socio cultural”*, en VILADEVALL i GUASCH, Mireia (Coordinadora), *“Ciudad, Patrimonio y Gestión”*, 2001 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla -Dirección General de Fomento Editorial-, Gobierno del Estado de Puebla –Secretaría de Cultura-, México, pág. 129

-NIKKEN, Pedro, (1987) *“La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo”*, Editorial Civitas / Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Madrid, pág. 25-27

-SALVIOLI, Fabián Omar (1997 a), *“Relaciones internacionales, Derechos Humanos y Educación para la Paz”*, en *“Direitos Humanos: A promessa do século XXI”*, Portugal

-SALVIOLI, Fabián Omar (1997 b), *“Algunas tendencias sobre derechos humanos en las relaciones internacionales y el derecho internacional de la posguerra fría”*; en: *“Anuario en Relaciones Internacionales 1995/96”*; Editorial Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba; pp. 21 - 80.; Córdoba, Argentina.

-SALVIOLI, Fabián Omar (1997 c), *“Algunas tendencias sobre derechos humanos en las relaciones internacionales y el derecho internacional de la posguerra fría”*; en: *“Anuario en Relaciones Internacionales 1995/96”*; Editorial Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba; pp. 21 - 80.; Córdoba, Argentina.

-SALVIOLI, Fabián (2004) *“La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos”*; En Revista N 40; ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos; San José de Costa Rica.

-SALGUERO SALVADOR, Geovani (1998) *“Hacia una consolidación del Derecho Humano a la Paz”*, Instituto de Relaciones internacionales, La Plata. Pág. 23.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

1) Los derechos culturales y el Derecho al acceso y goce democráticos del patrimonio cultural:

-BIDART CAMPOS, Germán J (1997), *“Manual de la Constitución Reformada”*, Editorial EDIAR, Buenos Aires, Tomo II, pág. 115.

-BROTÓNS, Antonio Remiro et Al (1997), *“Derecho internacional”*, Editorial Mc Graw Hill, Madrid.

-CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto (1994), *“Derechos de solidaridad”* en “Estudios Básicos de Derechos Humanos I”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica.

-CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (1999), *“Curso de Derecho Internacional Público”*, Editorial Tecnos, Madrid.

-CIFUENTES, Santos (2004), *“Código Civil Comentado y Anotado”*, La Ley, Buenos Aires, Tomo III, pág. 469.

-DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel (2000), *“Instituciones de Derecho Internacional Público”*, Editorial Tecnos, Madrid.

-DI FILIPPO, María Isabel (2001), *“La protección del patrimonio cultural y el ejercicio del derecho de propiedad”*, La Ley 2001-C.

-DROMI, Roberto (1994), *“Derecho administrativo”*, 3º Edición actualizada, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, pág. 459.

-ENDERE, María Luz (2000), *“Arqueología y Legislación en Argentina”*. Como proteger el patrimonio arqueológico. Incuapa (Investigaciones arqueológicas y paleontológicas del cuaternario pampeano). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Olavaria.

-FRANCHINI, María Florencia (2005), *“Función social de la propiedad en la legislación argentina”*. Revista Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Año 3, Nº 36, Nueva Serie, Edición especial centenario.

-LASSALLE, Ana María (2008), “De Memoria, Centenario y Patrimonio”, en RODRIGUEZ, Ana María T. et al, *“Esta tierra que somos. Guatraché 1908-2008”*, Municipalidad de Guatraché, UNLPam, Miño & Dávila.

-MARIANI de VIDAL, Marina (1993), *“Curso de Derechos Reales”*, Ed. Zavalía, Buenos Aires.

-MOLINARIO, Alberto (1965), *“Derecho patrimonial y derecho real”*, Nº 24, p. 121, La ley S.A Editora e Impresora, Bs. As. 19

-NIKKEN, Pedro (1987), *“La protección Internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo”*, Editorial Civitas / Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Madrid.

-PAPAÑO, Ricardo; KIPER, Claudio; CRAUSE, Jorge; DILLON, Gregorio (1993), *“Derechos Reales”*, Editorial De Palma, Buenos Aires.

-SALVIOLI, Fabián Omar (1996), “La Conferencia de Viena de las Naciones Unidas: esperanzas y frustraciones en materia de derechos humanos”, en “*Direitos Humanos: A promessa do século XXI*”, ed. Universidade Portucalense, pág 19-37, Oporto, Portugal

-SALVIOLI, Fabián Omar (1998), “La influencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el marco nacional” en “*Recueil des tours, 29ème Session d’ enseignement*”, Ed. Institut International des droits de l’homme, Strasbourg, France.

-SALVIOLI, Fabián Omar, “*El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la protección internacional de los Derechos Humanos*”, s/d.

-VILADEVALL i GUASCH, Mireia, Coordinadora, (2001), “*Ciudad, Patrimonio y Gestión*”, 2001 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla -Dirección General de Fomento Editorial-, Gobierno del Estado de Puebla –Secretaría de Cultura-, México.

-VILADEVALL i GUASCH, Mireia, Coordinadora (2003), “*Gestión del Patrimonio Cultural. Realidades y Retos*”, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla -Dirección General de Fomento Editorial-, Gobierno del Estado de Puebla –Secretaría de Cultura-, México.

2) El derecho de acceso y goce a los Beneficios del Progreso Científico. La Sociedad de la información como nuevo paradigma. El acceso a la información pública.

- ADAMS, Barbara (1999) “*ECOSOSC and ONGs*” en Civil Society Engaging Multilateral Institutions: At the Crossroads. Foro Internacional Montreal , Vol 1

-BARBÉ, E. (1995) “*Relaciones Internacionales*”. Tecnos, Madrid. ISBN 84-309-2754-

-BARBERIS Julio “*Los sujetos de Derecho Internacional actual*”; Edit. TECNOS, Madrid 1984.

- BARBERO, M. (1997), “*Globalización comunicacional y descentramiento cultural*”. Publ. Diálogos de la Comunicación. N ° 50, Lima: FELAFACSG.

-BEITATI M. y P.M. DUPUY (1986), “*Les ONG et le Droit Internationa*”l, Económica, París.

-BERBAL MEZA Raúl y MASERA Gustavo (2005) “*Sociedad de la Información: etapa posterior de la globalización/mundialización. Desafíos y riesgos para América Latina*”, Revista Realidad Económica n°227, abril mayo.

- BORÓN, Atilio (1999) “Pensamiento único y resignación política: los límites de una falsa coartada”. *Nueva Sociedad*, N° 163, septiembre-octubre. Caracas, Venezuela.

- BULL H. y WATSON A. (1998) “The expansion of internacional society”, Oxford.

- CLARK A. FRIEDMAN E., y HOCHSTETLER K., (1998) “The Sovereing Limits of Global Civil Society: A comparison of NGO Participation in UN Worrld Conferences on the Environment, Human Rights and Women” *World Politics*, 51, octubre: 1-35.

-GARCIA RUIZ Carmen Rocío (2007) “*ONGs y Derecho Internacional. Su influencia en la elaboración de Normas Internacionales*” Edit Lustel.

-IANNI, Octavio. (1999) “La era del globalismo”. *Nueva Sociedad* N° 163, septiembre-octubre. Caracas, Venezuela (pág. 92-108)

- KOREY, William (1998) “*NGOs and the Universal Declaration on Human Rights*”, St. Martins Press, New York.

-MERLE Marcel (1991) “*Sociología de las Relaciones Internacionales*” Edit. Alianza, Madrid.

-MIAJA DE LA MUELA A. (1996) “*Problemática permanente y realidades actuales a cerca de la personalidad en Derecho Internacional*”. Anales de la Universidad de la Laguna.

- WILLWTTTS Meter (ed), (1996) “The Conscience of the World: The Influence of NGOs in the UN System. Brookings Institution.

- WILLIAMS Abiodun (2001) Background Paper on United Nations and Civil Society, Secretaría de Naciones Unidas